

LA GACETA M U N I C I P A L

Publicación a cargo del H. Ayuntamiento de Autlán. Administración 2010 - 2012



En esta edición te presentamos:

Las condiciones de trabajo del H. ayuntamiento municipal de Autlán, El reglamento de cementerios, El reglamento para el comite organizador del Carnaval Autlán 2011 así como el reglamento interno del consejo municipal de desarrollo rural sustentable. Los festejos del mes de septiembre, Inauguración del programa de rescate de espacios públicos y más . .

REGLAMENTO DEL COMITE ORGANIZADOR Y ADMINISTRADOR DEL CARNAVAL DE AUTLÁN DE NAVARRO JALISCO.

Artículo 43.- Cada gremio tendrá la obligación de informar periódicamente al Comité y al Contralor sobre sus actividades. Asimismo, en un término no mayor a 45 días naturales al término del Carnaval, deberá presentar al Ayuntamiento un informe global financiero y de actividades realizadas.

Artículo 44.- Será obligación de cada gremio obtener de las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes en los casos que se requieran, los permisos y licencias necesarios para la realización de cada una de sus actividades relacionadas con la recaudación de recursos.

Artículo 45.- Cada gremio acompañado de sus candidatas y manolas deberá participar en eventos y promociones a los que sean invitados por parte del Comité antes, durante y hasta finalizar el Carnaval.

Artículo 46.- Una vez electa Reina y Princesa tienen ambas la obligación de presentarse al Evento de Coronación, así como a los eventos que se les requiera durante su reinado. La falta a esta disposición será causal de que el Comité reste de los recursos económicos presentados por lo gremio la aportación que hace el Comité para sus respectivos vestidos, debiendo en todo caso ser cubiertos con recursos de los gremios.

Artículo 47.- Los gremios deberán proponer al Ayuntamiento, y este deberá aprobar el destino de las utilidades que se obtengan, que siempre serán para instituciones no lucrativas y nunca para particulares, debiendo presentar los documentos que justifiquen la correcta aplicación de los mismos en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la asignación del recurso.

Artículo 48.- Las utilidades generadas por las distintas actividades realizadas por los gremios deberán ser depositadas en las cuentas bancarias que para tal efecto se designen y serán entregadas al comité el día del cómputo, para entregarse oficialmente a la institución beneficiaria el día en que el Comité rinda su informe de actividades del carnaval.

Artículo 49.- Es obligación de los gremios asistir y tener representación en las farolas y toros de once para dar realce a los eventos continuando con nuestras tradiciones, ocupando sus lugares asignados y portando sus colores distintivos.

Artículo 50.- El Comité no asumirá ninguna responsabilidad por los compromisos contraídos por los gremios en estudios fotográficos, imprentas, licorerías o cualquier otra empresa que hubiere prestado algún servicio, ni por cualquier otra actividad que realicen con motivo de la recaudación de fondos para el apoyo a sus candidatas.

Artículo 51.- El Comité elaborará las credenciales que identifiquen a los integrantes de cada gremio con el fin de que puedan participar en sus actividades. Estas credenciales no serán consideradas como pase automático para los eventos que organice el Comité durante el carnaval en la plaza de toros Alberto Balderas, o en cualquier otro espacio.

Artículo 52.- Cada Gremio recibirá la cantidad de 50 boletos diarios de cortesía y hasta 5 cartones de cerveza para el evento de toro de once, y 100 boletos y máximo 10 cartones de cerveza para el día que por costumbre corresponde a su gremio, siendo hasta ese día la última entrega. Tales beneficios se repartirán gratuitamente entre sus colaboradores. En caso de que alguno de los miembros de los gremios sea sorprendido negociándolos, el comité tendrá la facultad de retener la dotación.

DE LAS SANCIONES:

Artículo 53.- las irregularidades cometidas por los servidores públicos previstos en este reglamento, serán sancionados de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus municipios.

Artículo 54.- Los integrantes del Comité y de los gremios actuarán con la debida diligencia, honestidad y honradez, esto sin menoscabo de las sanciones a los que podrán ser acreedores de acuerdo a los reglamentos y leyes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Lo que no esté previsto por el presente reglamento, se sujetará

a lo ordenado por acuerdo de Ayuntamiento.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal y en los estrados del Municipio.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento del Patronato del Carnaval Autlán vigente y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente.

Al margen un sello que dice: Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco. Estados Unidos Mexicanos.

Mtro. Fernando Moran Guzmán, Presidente del Municipio libre de Autlán de Navarro, Jalisco a los Habitantes del mismo hago saber, que el Ayuntamiento de esta Municipalidad, en sesión celebrada con fecha 04 de Agosto del año 2010 que se consigna en el acuerdo numero AA/20100804/O/027, con las facultades previstas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 37 fracción II, 40 fracción II, 42, 47 y demás relativos aplicables de la ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, aprobó por unanimidad el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE AUTLÁN DE

OFICIO: 958/08/2010
ASUNTO: ACUERDO DE AYUNTAMIENTO

EL SEÑOR DEBERÁN COVARRIEMAS
SEÑOR COMUNICAR
PRESENTE

Por este conducto informo a Usted que en sesión ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 4 de Agosto de 2010, bajo el número AA/20100804/O/027, se tomó el siguiente ACUERDO:

--- El Sr. Regidor Ing. José Sosa Murguía comentó que en el área de Desarrollo Rural hubo reunión con el consejo y programaron trabajar en las comunidades a través de las sesiones respectivas; asimismo menciona la urgencia de formalizar el Reglamento correspondiente para la cual, dando por entendido, **SE APRUEBA** por unanimidad de votos de los regidores presentes el Reglamento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Autlán de Navarro, Jalisco, mismo que deberá publicarse a la brevedad posible, ordenando a la Sindicatura Municipal ejecute el procedimiento correspondiente.

A la Honorable
"Sufragio Efectivo No Reelectivo"
2010. Año del Bicentenario del Inicio del Movimiento de la Independencia Nacional
y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana
Autlán de la Granja, Jalisco, Agosto 19 de 2010
El Sr. Presidente Municipal

Mtro. Fernando Moran Guzmán

Lic. Archivaldo Díaz Herrera
El Sr. Servidor Público Encargado de la
Secretaría del Ayuntamiento

AUTLÁN

C. Exp. Economía Municipal - Para su conocimiento y de los correspondientes.
C. Exp. Contraloría Interna - Mismo oficio.
C. Exp. Desarrollo Comunitario - Mismo oficio.
C. Exp. Comandante Municipal - Mismo oficio.
C. Exp. Municipio Central
C. Exp. Síndico
SECRETARÍA MUNICIPAL

NAVARRO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento se expide con fundamento a lo que establece los artículos 21 párrafos primero al tercero, 115 fracciones I, II y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 37 fracción II, 40, 41, 42, 44 y 47 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 29, 37 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- Este reglamento tiene por objeto constituir al Consejo

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE AUTLÁN DE NAVARRO.

Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural para la definición de prioridades, la planeación y distribución de los recursos públicos, y para el desarrollo rural sustentable.

Así como el debido cumplimiento de este y demás ordenamientos municipales.

Artículo 3.- Son sujetos de este ordenamiento los Ejidos, Organizaciones o Asociaciones de este Municipio y Comunidades de Productores del medio rural, que estén constituidas legalmente y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades agropecuarias.

Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I. Actividades Agropecuarias: Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura, ganadería (incluye caza), silvicultura y acuicultura (incluye pesca);

II. Agentes de la Sociedad Rural: Personas físicas o morales de los sectores social y privado que integran a la sociedad rural;

III. Comisariado Ejidal: Es el órgano encargado de la ejecución de acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido;

IV. Comisión concurrente: Se integra por los representantes de las dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal.

V. Comisión consultiva: es formada por los representantes de las instituciones de enseñanza e investigación con interés en el sector agropecuario y rural.

VI. Consejo Municipal: El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Autlán de Navarro;

VII. Desarrollo Rural Sustentable: El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio;

VIII. Ejido: Es una propiedad rural de uso colectivo.

IX. Programas Sectoriales. Los programas específicos del Gobierno Federal que establecen las políticas, objetivos, presupuestos e instrumentos de cada uno de los ámbitos del Desarrollo Rural Sustentable;

X. Recursos Naturales: Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos rurales y proveedores de servicios ambientales: tierras, bosques, recursos minerales, agua, comunidades vegetativas y animales y recursos genéticos.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

Artículo 5.- Los objetivos del Consejo Municipal serán:

I. Elaborar el Plan de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio, con base en un proceso de planeación participativa, y en el que se señalen las acciones y proyectos prioritarios por Cadena Productiva.

II. Ser una instancia técnico-administrativo de deliberación y decisión sobre acciones de planeación, operación, seguimiento, evaluación y retroalimentación para el desarrollo rural.

III. Disponer de información relativa a los programas y apoyos que canalizan las dependencias federales, estatales y municipales al medio agropecuario, rural y sustentable.

IV. Promover de manera permanente la Coordinación Interinstitucional, con el fin de obtener los apoyos necesarios para el desarrollo de los proyectos en el sector rural del Municipio, procurando su aplicación eficiente.

V. Promover el óptimo aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio procurando su conservación y mejoramiento.

VI. Difundir los derechos y obligaciones de los productores en materia de promoción, fomento y desarrollo agropecuario, de pesca y forestal, así como las atribuciones u obligaciones de las dependencias federales, estatales y municipales.

VII. Informar oportunamente a las Asociaciones, Comisariados Ejidales y Cadenas Productivas de todos los programas existentes en apoyo al sector agropecuario y gestionar la aplicación de los recursos para la operación de los proyectos productivos.

VIII. Implementar y fomentar la creación de sociedades de producción, cooperativas y fideicomisos que permitan la obtención de recursos financieros en aplicación a los proyectos productivos.

IX. Gestionar oportunamente los recursos de apoyo al sector agropecuario y rural, programados por las dependencias federales y estatales; previa conformación y organización de los grupos del sector.

X. Coadyuvar en la elaboración de proyectos productivos cuando así lo soliciten los Consejeros o Representantes de las Cadenas Productivas o Asociaciones y Ejidos.

XI. Celebrar convenios con instituciones de enseñanza, investigación y capacitación para el sector agropecuario.

XII. Obtener recursos financieros para capacitación a productores rurales y su propia operación.

XIII. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas asentadas en su programa de trabajo, a través de la coordinación, planeación, operación, seguimiento y evaluación de los apoyos canalizados y acciones efectuadas por diversas instancias públicas, privadas y sociales en su área de influencia.

XIV. Coadyuvar al fortalecimiento de la organización y capacitación integral para la producción, transformación y comercialización.

XV. Impulsar la diversificación productiva, la generación de empleo e ingreso rural y urbano-rural, cuando sea el caso.

XVI. Contribuir a la formación y desarrollo del equipo humano para el fortalecimiento de la administración y operación municipal.

XVII. Fomentar el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de su área de influencia.

CAPÍTULO III

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 6.- Son integrantes del Consejo Municipal:

I. Presidente Municipal;

II. Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Promoción, Fomento Agropecuario y Forestal;

III. Jefatura de Desarrollo Agropecuario; y

IV. Representantes de las Dependencias Municipales, Estatales y Federales, de los Productores Agropecuarios y los Comisariados Ejidales, las Asociaciones de Ganaderos y de Productores Pecuarios Especializados, la Asociación de Propietarios Rurales y de las Cadenas Productivas existentes en el Municipio cuyos Presidentes tendrán el carácter de Consejeros, además los de las Organizaciones de carácter Gremial y Económico, e Instituciones de Enseñanza e Investigación con

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE AUTLÁN DE NAVARRO.

interés en el sector rural.

Artículo 7.- Los integrantes del Consejo Municipal durarán en su cargo un máximo de tres años o el tiempo de la Administración, cuyo período comenzará con el inicio de cada administración municipal.

Artículo 8.- Los Consejeros que representen a las Asociaciones, Cadenas Productivas, Organizaciones Gremiales, Económicas y Comisariados Ejidales, quedan sujetos a los cambios de representación de las agrupaciones a las que pertenecen y podrán ser incorporados al Consejo Municipal una vez que asuman el cargo de su representación a quienes la Comisión permanente del Consejo Municipal les tomará la protesta correspondiente.

Artículo 9.- El Consejo en pleno como máxima autoridad, funcionará con la siguiente estructura:

I. PRESIDENTE DEL CONSEJO

Presidente Municipal

II. VICEPRESIDENTE

Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Promoción, Fomento Agropecuario y Forestal.

III. SECRETARIO TÉCNICO

Regidor de Desarrollo Agropecuario

IV. ASESOR DEL CONSEJO

El Técnico Prestador de Servicios Profesionales contratado para este fin.

V. COMISIONES

Consejeros Comisionados para una acción específica y/o como representantes de Cadenas Productivas.

Artículo 10.- El Consejo funcionará como Comisión permanente con reunión plenaria cada mes que se celebrará en el lugar y el día en que así lo acuerde el Consejo procurando que sean rotativas.

Artículo 11.- Las reuniones ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Secretario Técnico por indicación del Presidente del Consejo.

La convocatoria deberá de notificarse cuando menos con cuatro días de anticipación a los Consejeros cuando sea ordinaria y tres días cuando sea extraordinaria.

Artículo 12.- Los Consejeros tendrán voz y voto en las reuniones plenarios.

Artículo 13.- En las reuniones plenarios se analizará y discutirá el programa de desarrollo agropecuario rural sustentable municipal y una vez aprobado por el pleno se turnará al Presidente del Consejo Municipal para la sanción y aprobación por el ayuntamiento en pleno; además todas las acciones, programas de apoyo a proyectos productivos, gestión de recursos económicos para la operación y ejecución de dichos proyectos.

Artículo 14.- El Consejo Municipal funcionará en pleno en la forma siguiente:

I. Con el Presidente o Vicepresidente, Secretario Técnico.

II. Los Consejeros Presidentes de las Asociaciones Ganaderas, Pequeños Propietarios Rurales, Cadenas Productivas, Organizaciones de carácter Gremial y Económico y Comisariados Ejidales; a través de sus Consejeros legalmente acreditados que existan en el Municipio.

III. La Comisión concurrente que es integrada por los Representantes de las Dependencias de Gobierno, la cual será responsable de atender, coordinar y dar el seguimiento correspondiente a los programas sectoriales y especiales que tengan como propósito impulsar el desarrollo rural sustentable y;

IV. La Comisión Consultiva es formada por los representantes de las Instituciones de Enseñanza e Investigación con interés en el sector agropecuario y rural.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO

Artículo 15.- Son facultades del Consejo Municipal en pleno:

I. Validar los programas y proyectos que se apliquen al sector agropecuario.

II. Impulsar la aplicación de programas municipales para la diversificación e intensificación productiva de acuerdo a la normatividad de protección al medio ambiente.

III. Promover la aplicación de los recursos económicos que podrían ser etiquetados para apoyar los proyectos productivos.

IV. Promover la capacitación, la integración, la organización económica y el desarrollo empresarial de los productores.

V. Coadyuvar en la elaboración y distribución de material informativo sobre los programas de apoyo de los tres niveles de Gobierno a través de los diversos medios de comunicación existentes.

VI. Promover la suscripción de convenios de concertación entre Autoridades de los tres niveles de Gobierno, con el propósito de orientar la operación y ejecución del programa de desarrollo agropecuario municipal de protección del medio ambiente tendiente al cumplimiento del objetivo social y para la implementación de programas sectoriales.

VII. Autorizar el ingreso por mayoría simple del cincuenta por ciento más uno de nuevos integrantes del Consejo Municipal, quienes tendrán derecho de voz, más no de voto.

VIII. Analizar y aprobar en su caso las propuestas de modificación que se hagan al presente reglamento con apego a las leyes en la materia.

IX. Determinar y aprobar por mayoría los acuerdos a través de la votación de sus integrantes.

X. Crear las Comisiones necesarias.

XI. Sancionar a sus miembros.

XII. Las demás que acuerden por mayoría de votos con apego a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, su reglamento y las normas oficiales mexicanas o demás ordenamientos aplicables.

Artículo 16.- Son obligaciones del Consejo Municipal:

I. La elaboración de un Plan de desarrollo agropecuario rural sustentable municipal.

II. Elaboración de un diagnóstico por cada una de las Cadenas Productivas existentes en el Municipio.

III. Con base en el diagnóstico, formular el Plan de Desarrollo Rural Sustentable en el que se definan las demandas del sector, con el fin de gestionar los subsidios necesarios y la aplicación de los apoyos, programas y proyectos que resuelvan la problemática existente.

IV. Implementar y promover un plan de ordenamiento territorial urbano sustentado en el uso de suelo que contemple la preservación de las actividades agropecuarias y forestales.

I. Presidir las reuniones del Consejo Municipal.

II. Proponer la aprobación del orden del día que se sujetará al desarrollo de las reuniones ordinarias y extraordinarias a la reunión plena del Consejo Municipal para su aprobación y/o modificación.

III. Declarar formalmente instaladas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal.

CAPÍTULO IV

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE AUTLÁN DE NAVARRO.

IV. Ejecutar los acuerdos plenarios de las reuniones del Consejo Municipal.

trabajo anual para el Consejo Municipal.

V. Coordinar y conducir, de manera general, los asuntos y actividades del Consejo Municipal.

VII. Coadyuvar con el Presidente en orientación y adecuación al programa de trabajo.

VI. Convocar, directamente o a través del Secretario Técnico, a reuniones ordinarias y extraordinarias.

VIII. Representar al Consejo Municipal en los eventos que así se requiera, en la ausencia del Presidente.

VII. Recibir las solicitudes de apoyo individuales, de grupo y/o de organizaciones productivas, y presentarlas ante el seno del Consejo Municipal.

IX. Dar seguimiento los acuerdos y las decisiones tomadas en las sesiones del Consejo Municipal e informar al mismo del avance de éstas.

VIII. Representar, directamente o a través de interpósita persona, al Consejo Municipal ante el Consejo Distrital o Regional y demás instancias públicas, privadas y sociales.

X. Asesorar a los productores en la elaboración de proyectos agropecuarios.

IX. Promover, dirigir y dar seguimiento a la formulación del programa de trabajo anual para el Consejo Municipal.

XI. Gestionar proyectos del sector rural ante las instancias correspondientes, los asuntos o trámites que le indique el Consejo Municipal y/o el Presidente mismo.

X. Conducir las actividades del Consejo Municipal en torno al programa de trabajo.

XII. Apoyar a los Consejeros representantes de productores, en la difusión y promoción de los programas y proyectos de apoyo al sector agropecuario.

XI. Encausar los acuerdos y las decisiones tomadas en las sesiones del Consejo Municipal, e informar al mismo del avance de las gestiones.

XIII. Emitir su opinión técnica respecto a los asuntos que sean tratados en las asambleas del Consejo Municipal.

XII. Proponer en el seno del Consejo Municipal iniciativas en materia de desarrollo agropecuario, rural y de ordenamiento territorial para el Municipio.

XIV. Las demás que le confiera expresamente el Presidente del Consejo Municipal o el Consejo Municipal en pleno.

XIII. Vigilar que las asambleas ordinarias y extraordinarias se desarrollen en orden y en estricto apego a lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 20.- Son facultades de los Consejeros las siguientes:

XIV. Decidir, en caso de empate en la votación, a través de su voto de calidad la solución de los asuntos tratados en la asamblea.

I. Asistir en su calidad de Consejero, Representante de Asociación, Cadena, o Comisariado Ejidal a las reuniones del Consejo Municipal previamente convocadas ya sean ordinarias o extraordinarias.

XV. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados del seno de la asamblea del Consejo Municipal.

II. Participar con voz y voto en su calidad de Consejero e integrante de la Comisión permanente.

XVI. Las demás facultades que se confieran, mediante acuerdo expreso de la mayoría de los integrantes del Consejo Municipal.

III. Proponer las acciones y proyectos que sus representados le encomienden e informar de los acuerdos tomados en el Consejo Municipal y de los programas de apoyo que le fueron dados a conocer al gremio que representa.

Artículo 18.- Son facultades del Vicepresidente:

IV. Hacer propuestas para la elaboración de planes y programas municipales para el desarrollo rural sustentable del Municipio.

I. Presidir las reuniones del Consejo Municipal, en ausencia del Presidente.

V. Proponer al pleno las modificaciones al reglamento que se consideren pertinentes.

II. Representar al Consejo Municipal cuando sea comisionado por el Presidente.

III. Proponer ante el Consejo iniciativas en materia de desarrollo agropecuario, rural y sustentable.

Artículo 21.- Son obligaciones de los Consejeros:

IV. Las demás facultades que se confieran, mediante acuerdo expreso de la mayoría de los integrantes del Consejo Municipal.

I. Colaborar con el Consejo Municipal y con el Secretario Técnico en la elaboración de los planes y programas de desarrollo Municipales o de trabajo proporcionando la información que le sea requerida de su ejido, de la Asociación o Cadena a la que pertenezca y que represente.

Artículo 19.- Son facultades del Secretario Técnico:

II. Participar en las Comisiones que le asigne el Consejo Municipal.

I. Auxiliar al Presidente del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable en lo relativo a las convocatorias y acreditamiento de Consejeros.

III. Los representantes de las Cadenas Productivas, tienen obligación de asistir a las Reuniones Distritales o Municipales e informar a sus Representados de los programas de apoyo a los productores, así como los requisitos que deberán cubrir para acceder a dichos programas, dados a conocer en las Sesiones correspondientes.

II. Elaborar y presentar al Presidente, la orden del día a la que deberá ajustarse al desarrollo de las sesiones del Consejo Municipal.

III. Elaborar las actas y acuerdos, así como también dar seguimiento al programa de trabajo del Consejo Municipal.

IV. Acopiar la información que se requiera para el buen funcionamiento del Consejo Municipal y sus programas.

CAPÍTULO V SANCIONES

V. Organizar y resguardar el archivo del Consejo Municipal.

Artículo 22.- Los integrantes del Consejo Municipal se harán acreedores a las siguientes sanciones excepto Presidente Municipal, Vicepresidente y Funcionarios Municipales, así como las Dependencias Estatales y Federales:

VI. Proponer al Presidente y/o al Consejo la formulación del programa de

I. Amonestación. Verbal.
II. Amonestación por escrito.



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE AUTLÁN DE NAVARRO.

III. Destitución.

Artículo 23.- Los Consejeros representantes de las Cadenas Productivas se harán acreedores a la amonestación cuando acumulen tres faltas continuas injustificadas a las Sesiones del Consejo Municipal y/o de Cadena y Reuniones Distritales.

Artículo 24.- Los Consejeros representantes serán destituidos de su cargo cuando acumulen cinco faltas continuas injustificadas a las Sesiones Municipales o Distritales y serán sustituidos por sus Suplentes.

Artículo 25.- La falta de asistencia de los Consejeros a las Sesiones debe tener causa justificada a juicio del Consejo Municipal, por lo que se le debe notificar a éste con anticipación, para que en la sesión se apruebe o se rechace su inasistencia.

CAPÍTULO VI REUNIONES DEL CONSEJO

Artículo 26.- Las reuniones ordinarias serán mensuales y las extraordinarias cuando así se requieran o a petición de cuando menos el veinticinco por ciento de los Consejeros legalmente acreditados y las convocatorias deberán realizarse con cinco días de anticipación para las ordinarias y tres para las extraordinarias.

Artículo 27.- Las reuniones ordinarias y extraordinarias, serán válidas con la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Consejo Municipal, siendo obligatoria la presencia de Presidente o Vicepresidente y/o Secretario Técnico del Consejo Municipal.

Artículo 28.- Dar un tiempo de espera para iniciar la sesión, a más tardar 15 minutos después de la hora convocada.

Artículo 29.- Las reuniones del Consejo Municipal se desarrollarán en el domicilio social del Consejo o donde así lo determine el acuerdo, del pleno de la asamblea en sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 30.- Las sesiones del Consejo Municipal, sus determinaciones, acuerdos y resoluciones serán válidas por mayoría de votos en el seno de la asamblea incluso para los ausentes.

Artículo 31.- Los representantes de las dependencias de Gobiernos Federales, Estatales, Municipales, Instituciones de Enseñanza, Investigación y Financiamiento con interés en el sector agropecuario o rural, únicamente tendrán derecho a voz y podrán ser invitados a las sesiones del Consejo Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Se abroga cualquier ordenamiento que se contraponga a lo estipulado en el presente, aprobado en sesión de ayuntamiento el día 04 de Agosto del 2010, bajo el acuerdo número AA/20100804/O/027.

SEGUNDO: Al presente reglamento se aplicarán supletoriamente: la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables.

TERCERO: El presente ordenamiento entrará en vigor a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal de Autlán de Navarro.

CUARTO: Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

QUINTO: Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

Autlán festeja el Bicentenario de la Independencia de México

Del 29 de agosto al 30 de septiembre, Autlán festejó el Bicentenario del Inicio del Movimiento de la Independencia Nacional con eventos cívicos, deportivos, culturales y artísticos.

La explanada del Jardín Constitución, fue sede de los eventos artísticos y culturales con las presentaciones de fin de semana del grupo musical Autlense "Quinteto Madrigal", Banda Taurina de Autlán, el cantante Fernando Cobián Zermeño "el Andariego", el Mariachi Jalisciense "Los Tíos" de Villa Purificación, serenata bohemia con el "Cuarteto Villagrana" de Autlán y el grupo musical "Luna Sureste" de Guadalajara.

Por otro lado, la participación entusiasta de los deportistas autlenses destacó en los eventos deportivos de caminatas, mini maratón infantil, competencias de natación, frontón, torneo de basquetbol y voleibol en las categorías varonil y femenil, torneo de ajedrez y la tradicional Carrera Pedestre.



Los festejos del 15 de septiembre iniciaron a las 6:00 horas con la ceremonia de Izamiento de Banderas en la Presidencia Municipal y la Plaza Cívica, posteriormente, a las 18:00 horas se llevó a cabo la ceremonia de Arriamiento de Bandera para colocarla enseguida en el Altar a la Patria.

Esa misma tarde se llevó a cabo la develación de la placa conmemorativa en el monumento al Padre de la Patria, Don Miguel Hidalgo y Costilla en el Jardín Hidalgo.

Con la participación del Alcalde, regidores, miembros de la Comisión de los Festejos del Bicentenario de la Independencia Nacional, funcionarios públicos, la reina y princesa del Carnaval Autlán 2010, Srita. Alejandra Hernández Murguía y Srita. Karla Casillas y ciudadanía en general, se efectuó la ceremonia de inauguración de la "Plazuela Bicentenario", ubicada en la esquina de las calles José María Morelos y Pavón y Mariano Escobedo, así como la inauguración de la exposición de pintura al óleo "Héroes y sabores mexicanos" del pintor autlense Oscar Arturo Cosío Amaral, dentro del marco inaugural de la Sucursal Centro de la Caja Cristóbal Colón.

Así pues, a las 8:00 p.m. inició el Magno Festival Artístico Mexicano en la explanada de la presidencia municipal, con la presentación del Ballet Aotli - Tlan de la Casa de la Cultura de Autlán y el Internacional Mariachi "Nuevo Tecalitlán", después del grito de Independencia, el evento artístico culminó con la presentación de la Sonora "Centenario".



REGLAMENTO DEL COMITE ORGANIZADOR Y ADMINISTRADOR DEL CARNAVAL DE AUTLÁN DE NAVARRO JALISCO.

Artículo 43.- Cada gremio tendrá la obligación de informar periódicamente al Comité y al Contralor sobre sus actividades. Asimismo, en un término no mayor a 45 días naturales al término del Carnaval, deberá presentar al Ayuntamiento un informe global financiero y de actividades realizadas.

Artículo 44.- Será obligación de cada gremio obtener de las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes en los casos que se requieran, los permisos y licencias necesarios para la realización de cada una de sus actividades relacionadas con la recaudación de recursos.

Artículo 45.- Cada gremio acompañado de sus candidatas y manolas deberá participar en eventos y promociones a los que sean invitados por parte del Comité antes, durante y hasta finalizar el Carnaval.

Artículo 46.- Una vez electa Reina y Princesa tienen ambas la obligación de presentarse al Evento de Coronación, así como a los eventos que se les requiera durante su reinado. La falta a esta disposición será causal de que el Comité reste de los recursos económicos presentados por lo gremio la aportación que hace el Comité para sus respectivos vestidos, debiendo en todo caso ser cubiertos con recursos de los gremios.

Artículo 47.- Los gremios deberán proponer al Ayuntamiento, y este deberá aprobar el destino de las utilidades que se obtengan, que siempre serán para instituciones no lucrativas y nunca para particulares, debiendo presentar los documentos que justifiquen la correcta aplicación de los mismos en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la asignación del recurso.

Artículo 48.- Las utilidades generadas por las distintas actividades realizadas por los gremios deberán ser depositadas en las cuentas bancarias que para tal efecto se designen y serán entregadas al comité el día del cómputo, para entregarse oficialmente a la institución beneficiaria el día en que el Comité rinda su informe de actividades del carnaval.

Artículo 49.- Es obligación de los gremios asistir y tener representación en las farolas y toros de once para dar realce a los eventos continuando con nuestras tradiciones, ocupando sus lugares asignados y portando sus colores distintivos.

Artículo 50.- El Comité no asumirá ninguna responsabilidad por los compromisos contraídos por los gremios en estudios fotográficos, imprentas, licorerías o cualquier otra empresa que hubiere prestado algún servicio, ni por cualquier otra actividad que realicen con motivo de la recaudación de fondos para el apoyo a sus candidatas.

Artículo 51.- El Comité elaborará las credenciales que identifiquen a los integrantes de cada gremio con el fin de que puedan participar en sus actividades. Estas credenciales no serán consideradas como pase automático para los eventos que organice el Comité durante el carnaval en la plaza de toros Alberto Balderas, o en cualquier otro espacio.

Artículo 52.- Cada Gremio recibirá la cantidad de 50 boletos diarios de cortesía y hasta 5 cartones de cerveza para el evento de toro de once, y 100 boletos y máximo 10 cartones de cerveza para el día que por costumbre corresponde a su gremio, siendo hasta ese día la última entrega. Tales beneficios se repartirán gratuitamente entre sus colaboradores. En caso de que alguno de los miembros de los gremios sea sorprendido negociándolos, el comité tendrá la facultad de retener la dotación.

DE LAS SANCIONES:

Artículo 53.- las irregularidades cometidas por los servidores públicos previstos en este reglamento, serán sancionados de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus municipios.

Artículo 54.- Los integrantes del Comité y de los gremios actuarán con la debida diligencia, honestidad y honradez, esto sin menoscabo de las sanciones a los que podrán ser acreedores de acuerdo a los reglamentos y leyes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Lo que no esté previsto por el presente reglamento, se sujetará

a lo ordenado por acuerdo de Ayuntamiento.

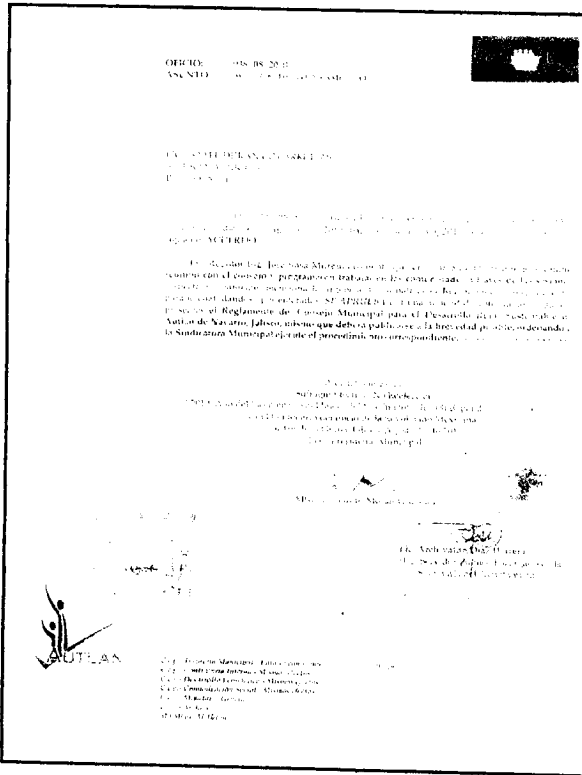
SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal y en los estrados del Municipio.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento del Patronato del Carnaval Autlán vigente y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente.

Al margen un sello que dice: Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco. Estados Unidos Mexicanos.

Mtro. Fernando Moran Guzmán, Presidente del Municipio libre de Autlán de Navarro, Jalisco a los Habitantes del mismo hago saber, que el Ayuntamiento de esta Municipalidad, en sesión celebrada con fecha 04 de Agosto del año 2010 que se consigna en el acuerdo numero AA/20100804/O/027, con las facultades previstas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 37 fracción II, 40 fracción II, 42, 47 y demás relativos aplicables de la ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, aprobó por unanimidad el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE AUTLÁN DE



NAVARRO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento se expide con fundamento a lo que establece los artículos 21 párrafos primero al tercero, 115 fracciones I, II y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 37 fracción II, 40, 41, 42, 44 y 47 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 29, 37 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- Este reglamento tiene por objeto constituir al Consejo

Muni
partic
la de
públi

Asi
muni

Art
Asi
rural,
mora
activ

Art

I. A
en re
(in

II.
soci

III
los ;
adm

IV.
depe

V.
de e

VI
Su

VI
soci
com
las c
recu
terri

V.

IX
Fe
para

X
no
pro
rect
gen

C.

O.

A.

I.
bas
acc

II
sob
retr

II
can.
agr